

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2024/3992** *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC).*

#### **Edicto**

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2024 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Uso de los Dispositivos Electrónicos de Control (DEC) del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 130 de fecha 04 de junio de 2024, se abre un período de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Portal de transparencia de la página web municipal.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones y ni sugerencias al mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación. Contra dicha acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

#### **Ordenanza de Utilización del Dispositivo Electrónico de Control y Cámara Corporal Policial, por parte de los Miembros del Cuerpo de la Policía Local de Martos.**

Para que los funcionarios policiales puedan cumplir sus obligaciones en el mantenimiento de la seguridad y orden público, diversas normas de nuestro derecho nacional e internacional recogen la facultad de usar la fuerza en el desempeño de sus funciones.

De esta manera, y ya en el año 1979, la Organización de Naciones Unidas estableció el Código de Conducta para Funcionarios de Policía, que requería que, durante el desarrollo de su labor debían respetar y mantener la dignidad humana, así como proteger los derechos humanos de todas las personas.

Adicionalmente, el Consejo de Europa, en su Asamblea Parlamentaria del 8 de mayo de 1979 en su Resolución 690/1979, aprobó la Declaración sobre Policía en la que establece, en el apartado 13 de su Anexo y de manera literal que: "Es necesario dar a los funcionarios de Policías instrucciones claras y precisas sobre la forma y las circunstancias en las que deben hacer uso de sus armas".

En nuestro propio ordenamiento es la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la que hace referencia en su artículo 5 apartado d, a los principios básicos de actuación constituyendo un auténtico código deontológico para todas la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En el apartado 2.c) del mencionado artículo se señala que: "En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance". Asimismo, en el apartado d) del mismo precepto se indica que: "Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior". En este sentido, el apartado 3 del artículo 26 del Código Ético de la Policía Nacional establece que: "El uso de la fuerza procurará causar la menor lesividad posible, reduciendo al mínimo los daños y lesiones, y procediendo a la asistencia inmediata a las personas lesionadas".

En convergencia con este marco ético y jurídico, este Excelentísimo Ayuntamiento ha asumido el compromiso de prestar atención a cualquier avance o innovación tecnológica que pueda revertir en una mejora de los servicios, de los procedimientos y de las herramientas operativas, tanto a través de los estudios técnicos, como de la recopilación de experiencias de otros cuerpos policiales de nuestro entorno europeo.

#### *1.- Objeto y Ámbito de Aplicación:*

El objeto de esta Ordenanza es incorporar el dispositivo electrónico de control y cámaras corporales policiales, que se describen a continuación, en el armamento de uso policial. Así como, regular las situaciones en las que se pueden utilizar.

La presente Ordenanza es de aplicación al Cuerpo de la Policía Local de Martos para el uso del dispositivo electrónico de control y cámaras corporales policiales.

#### *2.- Descripción del Dispositivo Electrónico de Control y Cámara Corporal Policial.*

##### *2.1 Dispositivo Electrónico de Control:*

El dispositivo electrónico de control (en adelante "DEC"), es un instrumento de uso policial eminentemente disuasorio, de transmisión de impulsos eléctricos que afectan al funcionamiento de las capacidades motoras del organismo, enviando impulsos eléctricos de

alto voltaje, bajo amperaje y corta duración que interfieren en las señales que envía el cerebro a los músculos, de manera que incapacita temporalmente el sistema nervioso sensorial y motor.

Se trata de un dispositivo con formato de pistola, con un disparador como mecanismo de activación, un fiador de seguridad, elementos de puntería, elementos de ayuda a la puntería y un sistema de iluminación.

El dispositivo presenta en su parte delantera dos bornes con finalidad principalmente disuasoria, excepcionalmente utilizable como elemento de control y reducción mediante descargas eléctricas cuando por circunstancias no sea posible el disparo.

También en su parte delantera dispone de un alojamiento para albergar dos cartuchos que contienen dos sondas cada uno, los cuales, por medio del disparo, son propulsados por un gas inerte que al entrar en contacto con un cuerpo conductor, cierran el circuito permitiendo la transmisión de impulsos eléctricos.

Los cartuchos, diseñados para ser utilizados en un rango óptimo de distancia, se introducen y se extraen en el dispositivo de forma manual, disponiendo ambos de elementos identificativos que permiten su trazabilidad a efectos de control y cadena de custodia.

Todo uso del DEC quedará registrado de forma que permita su auditoria, quedando el registro bajo custodia.

La descarga tiene una duración limitada por fábrica, no modificable por el usuario, pudiendo el funcionario interrumpir la misma actuando sobre el fiador de seguridad.

#### *2.1.1 Modelo de Dispositivo Electrónico de Control DEC- Reglamentario de Dotación.*

El modelo de dispositivo electrónico de control dotado reglamentariamente al Cuerpo de la Policía Local de Martos, atiende a la nomenclatura comercial "TASER 7". Siendo este dispositivo de la marca AXON.

#### *2.2 Cámara Corporal Policial.*

Con respecto a la cámara corporal policial (en adelante "CCP"), son equipos de dimensiones y peso reducidos, con funciones de grabación simultánea de audio y vídeo. La activación de las CCP se realizará de forma manual por el personal que requiera su empleo o de forma automática cuando estos dispositivos estén vinculados con otras herramientas de dotación policial. Cuando se activan los CCP, disponen de una función de pregrabación con un tiempo configurable, registrando lo acontecido previamente a la intervención policial, permitiendo conservar y recuperar las imágenes y sonidos captados.

#### *2.2.1 Modelo de Cámaras Corporales Policiales -CCP- Reglamentaria de Dotación y sus Características de Gestión de Evidencias.*

El modelo de Dispositivos Personales/Policiales de Grabación dotado reglamentariamente al Cuerpo de la Policía de Martos atiende la nomenclatura comercial "AXON BODY 3", cuya utilización garantiza de carácter probatorio el principio de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima en el uso por parte de los operadores

policiales. No obstante, aquellas otras adquiridas por cualquier agente de este cuerpo, serán válidas siempre y cuando se garantice lo regulado en los siguientes apartados, a excepción de su vinculación automática con el “DEC”.

#### *2.2.2 Protección de Datos de la -CCP-.*

La propia CCP “AXON BODY 3”, dispone de tres niveles de protección de los datos captados que impiden la extracción por cualquier persona no autorizada, salvaguardando así la integridad y correcta cadena de custodia de esta de cara a su presentación ante el juzgado:

- Autoprotección física de la memoria: La memoria donde se graban las imágenes no tiene un formato comercial estándar y no es extraíble. Además, por su construcción, si se intenta acceder rompiendo la carcasa al interior de la cámara, la memoria se romperá.

- Seguridad de las imágenes: Las imágenes se mantienen encriptadas con el más alto estándar del mercado AES 256. Desde la captura hasta su volcado en el ordenador.

- Cable y programa propietario: El cable para la descarga de imágenes no es estándar, por lo que alguien que encuentre la cámara (en caso de extravío) o la sustraiga, no podrá acceder a las imágenes por el único puerto que cuenta, ya que no es una configuración estándar de conector. El programa que gestiona tanto los datos como las imágenes no es de distribución pública, y es el único que permite la descarga de las imágenes.

#### *2.2.3 Protección Contra la Manipulación de la -CCP-.*

La cámara “AXON BODY 3” cuenta con diversos mecanismos, de hardware y software que impiden la modificación o alteración:

- Imposibilidad de carga de imágenes ajenas: La única manera que podemos registrar imágenes en la memoria de la cámara es a través de la lente. El dispositivo no permite la carga de imágenes externas por ningún otro método.

- Marca de agua: El dispositivo incorpora en cada grabación una marca de agua que garantiza la integridad de las imágenes. No se puede añadir o quitar un solo fotograma sin que un análisis forense no lo detecte.

- Sin acceso a las imágenes desde la cámara: El operador no tiene acceso a las imágenes grabadas, tampoco puede borrarlas. Una vez registrado una intervención, las imágenes se mantienen seguras e inalterables dentro de la cámara hasta que son descargadas por el responsable designado a esa función.

#### *2.2.4 Señal y Capacidad de Sincronización -CCP- Y -DEC-.*

Los dispositivos de la firma “AXON” disponen de una señal de sincronización entre todos ellos, denominada “AXON SIGNAL” que permite la comunicación entre ellos, incluso la activación de forma remota.

Sistema “AXON SIGNAL” vinculación los -DEC- “TASER7” y las -CCP- “AXON BODY 3”, que genera “la activación automática de la grabación” de las cámaras al encender el DEC.

Los “DEC” “TASER/T7” tiene incorporado un sistema “SIGNAL” y cada vez que el Policía/Operador del DEC active el dispositivo de forma inmediata iniciará la grabación de la cámara del Policía/Operador, siempre que este se encuentre encendida, de ahí la importancia de portar la cámara encendida durante el servicio. Activando igualmente y de forma automática un radio aproximadamente 10 metros a todas las cámaras “AXON” (bien sean del modelo 2 o 3) que se encuentren en las proximidades de la acción. Igualmente, todas las cámaras de otros agentes de la marca comercial “AXON” que se acerquen a la zona donde de influencia donde se haya activado el DEC (a aproximadamente 10 metros) en los 30 segundos siguientes a la activación de este, activarán sus cámaras, por la misma vinculación al sistema “AXON SIGNAL”.

Las principales ventajas de esta sincronía de obligado uso para el operador son:


- Las cámaras policiales registran de manera autónoma la situación que ha llevado al operador a la extracción del DEC y su activación. Permitiendo así al agente centrarse plenamente en garantizar de la seguridad con la confianza que todo quedará registrado automáticamente.
- Al activarse las cámaras policiales que estén en un radio de 10 metros, pueden tomarse diferentes ángulos de la situación y puntos de vista, de manera autónoma.
- Avisa (tanto de forma acústica como sensorial) a los demás policías presentes en la acción, ya que todas las cámaras en la escena se activan, indicando que existe un riesgo concreto, dado que el operador del DEC se ha visto obligado a activarlo.
- Todos los agentes que acudan en apoyo (en los próximos 30 segundos) a la zona de activación y porten cámaras corporales registrarán igualmente todo lo sucedido, generando así aún más garantía de fiabilidad en el uso del DEC a nivel jurídico para todos los que estén involucrados en la intervención.
- Las CCP portan un Sistema “Buffer” incorporado, de grabación/borrado automático de imágenes y sonido en las CCP. Eso quiere decir que el sistema “Buffer” mencionado, registra/borra tanto imágenes como sonido de manera constante y en todo momento cuando la cámara se encuentre encendidas. Con un ciclo de una duración fijada y configurada por el cuerpo de Policía Local de Martos de “60 segundos” de registro/ borrado. Por lo tanto, la cámara “NO” se encuentra grabando/archivando de forma continua, sino que que cada 60 segundos se procederá al borrado continuo y posterior reinicio de registro de forma constante sin quedar memorizado nada, salvo que la cámara haya iniciado la grabación de forma automática bien por la sincronía con el DEC o bien manualmente por parte del operador.

#### *2.2.5 Garantía de las -CCP- en Materia de Protección de Datos.*

Las CCP elegidas por la Policía Local de Martos, han sido seleccionados para cumplir con la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. Una de las características que soportan esta funcionalidad es que los dispositivos están marcados con etiquetas de aviso que indican que la CCP registra audio y vídeo para que los ciudadanos sean conscientes de que pueden ser grabados en caso de incidente. Así mismo, cuando el CCP está en modo

grabación, la misma muestra un círculo de luz roja que señala esa grabación. Pasando de luz verde intermitente (señal de cámara activada en modo buffer de grabación) a luz roja intermitente (señal de activación de la grabación).

La seguridad asociada a los CCP es diferente a otro tipo de cámaras existentes ya que, a diferencia de las cámaras convencionales, no tienen pantalla frontal. De este modo, lo que se graba no es accesible ni siquiera para su visualización a través de la propia cámara (ni por los agentes portadores del CCP, ni por los ciudadanos que pasan por delante). La ausencia de pantalla frontal garantiza que las imágenes capturadas por los CCP puedan visualizarse únicamente en el sistema y por la persona responsable de la custodia. Así, las imágenes grabadas por estos CCP no pueden ser visionada en la propia CCP por el agente que las grabó, ni por los ciudadanos (que podrían incluso fotografiar, o filmar las imágenes con sus teléfonos móviles de las cámaras si esta opción de pantalla existiera en las CCP).

El Objetivo exclusivo de estas cámaras -CCP- es el de carácter probatorio, aportando pruebas y evidencias en la investigación de un delito o infracción administrativa concreta muy concretas, mediante la grabación digital de incidentes contrarios al ordenamiento jurídico. En el caso de suceder cualquier tipo de incidente al agente le basta con pulsar el botón central de grabación en dos ocasiones de forma consecutiva, iniciando así la "Activación Manual de la cámara" y con ello la recogida en la CCP las imágenes y audio. 

Todo ello igualmente (como se dice en el apartado anterior) con un buffer de hasta 60 segundos, en máxima calidad de grabación, pero en este caso al ser una única activación y de carácter individual, este gesto de doble pulsación no activará por sincronía el resto de cámaras en 10 metros o con 30 segundo de demora de acercamiento a la zona de encendida de las cámaras.

#### *2.2.6 Marco Jurídico del Uso de las Cámaras Corporales Policiales -CCP-.*

En referencia legal a las cámaras -CCP- durante el desarrollo de la labor de la Policía Local de Martos, diremos lo siguiente.

##### *2.2.2.6.1 La Policía Local de Martos en Funciones de Policía Judicial y la Persecución de Delitos.*

La conceptualización de la policía judicial en el sistema legislativo español viene recogida en el artículo 126 Constitución Española (en adelante CE), indicando que depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

Dicho desarrollo legislativo, está recogido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al establecer que las funciones del artículo 126 CE, serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En su apartado segundo señala el carácter colaborador que poseen las Corporaciones Locales para el cumplimiento en dichas funciones de policía judicial, para posteriormente en el mismo texto legal, indicar específicamente en su artículo 53, apartado e, que las policías locales participarán en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.

De igual forma la Ley 6/2023, de 7 julio, de Policías Locales de Andalucía en su artículo 12, indica “Los cuerpos de la Policía Local ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y demás normativa aplicable”. Englobando esta norma en su Título V, concretamente artículo 53, referido a las funciones de Policía Local, apartado c), “Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano”.

Así como su participación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de funciones de policía judicial, en el marco determinado en la normativa vigente y los protocolos de actuación y los acuerdos de colaboración suscritos con el Estado. Finalmente, en la letra g del citado artículo, reseña que “Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad”.

Por ello, la Policía Local de Martos, en su carácter de policía judicial en sentido genérico realizarán las primeras diligencias -artículo 13 Ley de Enjuiciamiento Criminal- para consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación y a la identificación del delincuente, la de detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y la de proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas. Nuevamente en la citada Ley, en su artículo 283, apartado segundo, constata que constituirán la policía judicial los empleados o subalternos de la policía de seguridad, cualquiera que sea su denominación, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes.

Finalmente, como texto de regulación específica para las entidades locales, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su disposición adicional décima, reseña que se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el ejercicio de las funciones de policía judicial.

Dejando las fuentes del Derecho Español más que por zanjado el carácter de policía judicial por parte de las policías locales, no existiendo duda alguna de su carácter y funciones que le son encomendadas.

#### *2.2.6.2 Usos Legales de Cámaras Corporales Personales “CCP”, por Parte de la Policía Local de Martos en Funciones de Policía Judicial.*

La Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), artículo 588 quinquies, autoriza a obtener y grabar por cualquier medio técnico imágenes de la persona investigada cuando se encuentre en un LUGAR o ESPACIO PÚBLICO, si ello fuera necesario para facilitar su identificación, para localizar los instrumentos o efectos del delito u obtener datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Entendiendo como investigado a la persona sobre la que tan sólo recaen meras sospechas y por ello resulta investigado, pero respecto de la cual no existen suficientes indicios para que se le atribuya judicial y formalmente la comisión de un hecho punible (Preámbulo V de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica).

Sobre esta nueva regulación de la LECrim llevada a cabo por la Ley Orgánica 13/2015, de 5

de octubre, se emite la Circular 4/2019, de 6 de marzo, de la Fiscal General del Estado, sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización. Indicando que la captación de imágenes en lugares y espacios públicos no produce afectación a ninguno de los derechos fundamentales del artículo 18 de nuestro texto constitucional. De ahí que resulte innecesaria la autorización judicial para su utilización por la Policía Judicial.

Siendo lo relevante discernir cuando se trata de un espacio reservado a la autorización judicial, domicilio o lugar cerrado, o cuando por propia iniciativa los agentes pueden captar las imágenes cuestionadas por tratarse de "lugares o espacios públicos", pues en estos, incluyendo con carácter general todos aquellos ajenos a la protección constitucional dispensada por el artículo 18.2 CE a la inviolabilidad domiciliaria o por el artículo 18.1 a la intimidad, podrá ser decidida por propia iniciativa por los agentes de policía.

Las medidas de investigación tecnológica que regula la LECrim encuentran su ámbito de aplicación en la investigación de comportamientos delictivos. En consecuencia, en el supuesto de la previsión contenida en el artículo 588 quinquies, su alcance se encuentra limitado a las actuaciones de la Policía Judicial que se desarrollan con la finalidad de preparar el juicio... averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos... y la culpabilidad de los delincuentes (art. 299 LECrim).

Pero no es el único supuesto de captación y grabación de imágenes que queda fuera de la previsión del art. 588 quiquies. La regulación que se analiza convive también con la contenida en LO 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, que permite en su artículo 1 la utilización por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de videocámaras para grabar imágenes y sonidos en lugares públicos. En este caso, la diferencia entre ambas previsiones radica en que mientras que el Objeto de la LECrim es la Investigación y Persecución de un Delito Concreto, la LO 4/1997 tiene por finalidad el Mantenimiento de la Seguridad y la Prevención de Delitos en lugares públicos.

En líneas de lo descrito, el 17 de julio de 2019, por parte de la Fiscalía General del Estado, más concretamente por el Fiscal de Sala Coordinador a las Policía Judiciales de Tráfico, emite un oficio dando instrucciones específicas para la elaboración de atestados por delitos de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas el art. 379.2 CP. Donde indica que ante estos hechos delictivos se proceda agravar los hechos mediante videocámaras, en virtud del artículo 588. quinquies LECrim. Siendo esta investigación delictiva competencia propia de las Policías Locales según lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/86, de 13 marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Por todo lo mencionado anteriormente, se ha quedado más que demostrado que las funciones que le son encomendadas a la Policía Local de Martos, el uso de Dispositivos Personales de Grabación es una herramienta legalmente establecida y proporcional a sus misiones a desarrollar, dotando a los funcionarios policiales de un elemento de prueba ante la comisión de hechos delictivos concretos, determinando la correcta aplicación de los principios de proporcionalidad, necesidad e intervención mínima. Además de aportar al ciudadano una mayor garantía en la protección y defensa de sus derechos y libertades en las intervenciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



### *2.2.6.3 Cámaras de Video Policía Personal -CCP- y el Concepto Legal de Domicilio.*

Tomando la Circular 4/2019, de 6 de marzo, de la Fiscal General del Estado, sobre utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen como las CCP, el presupuesto fundamental para la aplicación de esta medida será que la persona investigada, cuyas imágenes se quieren captar, se encuentre en un lugar o espacio público. Resultará preciso, por lo tanto, determinar la naturaleza pública o privada de un lugar o espacio.

Los conceptos de público o privado no han de ser considerados atendiendo a la titularidad dominical del lugar, sino desde la perspectiva de la privacidad y del ejercicio del derecho a la intimidad. De esta manera, la privacidad será el límite al que alcance el derecho a la intimidad del individuo, definido por nuestro Tribunal Constitucional como «un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario -según las pautas de nuestra cultura- para mantener una calidad mínima de vida humana» (STC n.o 236/2007, de 7 de noviembre), habiendo añadido el mismo TC que «tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y al conocimiento de terceros, sean estos poderes públicos o simples particulares» SSTC n.o 134/1999, de 15 de julio; 144/1999, de 22 de julio; y 236/2007, de 7 de noviembre).

### *2.2.7 Consideraciones Previas para Hacer Uso de la “CCP”.*

Como Principios generales de actuación, a tener muy en cuenta por el usuario que porte la cámara a la hora de realizar su uso, valorará:

- Las actuaciones que regula este protocolo serán realizadas de acuerdo con el principio de proporcionalidad (apartado 5.3 de Uso de la Fuerza), que exige una adecuación de la utilización de los medios empleados a las finalidades previstas y que la grabación de imágenes y de sonidos sea estrictamente la necesaria para cumplir dichas finalidades. En virtud de este principio el uso de equipos móviles, como son las CCP, requiere la “Investigación y Persecución de un Delito Concreto”.

Desde el momento en que el responsable de la operación de grabación y sus superiores tengan conocimiento de una grabación que no se ajuste a las finalidades previstas, ordenarán que ésta cese inmediatamente y acordarán su destrucción, realizando las diligencias que este hecho necesite.

### *2.2.8 Autorización Legal de Usos de “CCP”.*

Las grabaciones podrán realizarse, respetando los principios y normas vigentes, en los siguientes casos:

- Siempre que se prevea o se esté cometiendo un presunto acto delictivo concreto, con el fin de recoger las pruebas necesarias para su posterior investigación y para la identificación de los responsables y siempre que la grabación se realice en lugares o espacios públicos (Art. 588 quinquies LECrim).

- En domicilios particulares y lugares privados, siempre que exista autorización judicial. En caso de flagrante delito, se podrán grabar imágenes en función de la situación concreta (artículo 18 de la CE).

### *2.2.9 Prohibiciones Legales de Usos de "CCP".*

Las captaciones de grabaciones no podrán realizarse fuera de los casos anteriormente expuestos, además concretamente:

- No se podrán utilizar los CCP para tomar imágenes ni sonidos en el interior de las viviendas, ni de sus vestíbulos, salvo consentimiento del titular o autorización judicial, ni de los lugares donde se afecte de forma directa y grave a la intimidad de las personas.
- Se prohíbe el uso para realizar grabaciones entre los funcionarios de la policía local tanto en los coches patrullas, dependencias policiales u otras dependencias, puesto que es una intrusión en la intimidad de los mismos.
- Por razones tácticas, operativas y totalmente justificadas donde los funcionarios policiales, podrían hacer uso con en modo silencio/sigilo de las cámaras, pero deberán de solicitar su autorización al mando superior inmediato.
- Son herramientas para dejar reseñados como prueba hechos delictivos, por lo que dichos dispositivos no están autorizados para hacer ningún tipo de control laboral o disciplinario.

### *3.- Normas Básicas de Seguridad.*

Vista la capacidad lesiva del DEC se deben extremar las medidas de seguridad así como la diligencia requerida en su manipulación y utilización, con la finalidad de evitar que el propio personal policial o terceras personas puedan resultar afectados por un uso indebido del mismo.

Por este motivo, en cualquier contexto en que se manipule y use el DEC, se deben observar las precauciones y normas de seguridad requeridas para cualquier arma de fuego, no debiendo ser usado ni manipulado por otro personal, como norma general, que el habilitado específicamente.

Por lo que deberán guardar similares prevenciones que las que se adoptan con las armas de fuego, básicamente:

- a) Considerar el DEC como un arma siempre cargada y lista para su uso.
- b) No apuntar a nadie a quien no se pretenda reducir, contener o detener.
- c) No introducir el dedo en el disparador, salvo para disparar.
- d) No apuntar a la cabeza, garganta o zona de genitales del sujeto a contener.
- e) No golpear ni someter a electricidad estática las cargas del DEC, ya que podría desplegar las sondas de forma accidental.

### *4.- Personal Habilitado para la Utilización del DEC.*

El DEC, será utilizado exclusivamente por operadores especialmente habilitados para tal fin.

Tendrá la consideración de personal especialmente habilitado para utilizar el DEC durante su jornada de servicio, cualquier funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Martos que haya realizado y superado la formación que habilite para su uso y haya sido designado por la Jefatura a tal efecto.

Se considera formación que habilita para el uso del DEC:

- El curso de “Dispositivo Electrónico de Control ” impartido por la empresa AXON INTERNACIONAL, que acredite la formación en el uso adecuado del Dispositivo Electrónico de Control.
- Haber superado algún curso de formación teórico-práctico sobre el uso del DEC, homologado por cualquier organismo oficial o por los instructores habilitados del DEC del Cuerpo de la Policía Local de Martos.
- Cualquier otro certificado expedido por AXON o empresa que posea la exclusividad en la venta y/o formación del DEC.
- Los cursos formativos de los anteriores apartados, para habilitar a su uso en esta Jefatura, requerirán la previa supervisión de conocimientos teóricos y prácticos por los instructores habilitados del Cuerpo de la Policía Local de Martos, que en el caso de detectar deficiencias teóricas o prácticas en dicho operador, se le requerirá realizar el curso completo en esta Jefatura.

Los instructores habilitados del DEC del Cuerpo de la Policía Local de Martos, además del uso fijado en el punto anterior, podrán hacer uso de dichos dispositivos para actos y cursos formativos, así como en el desarrollo de ejercicios de uso de fuerza y entrenamiento policiales.

Cuando la formación se realice por instructores habilitados del Cuerpo de la Policía Local de Martos, será la Secretaría de esta administración quién emita el certificado válido de superación.

#### *5.- Acciones Formativas para Operadores DEC.*

La Jefatura de Policía Local de Martos, establecerá oportunamente la correspondiente FORMACIÓN CONTINUA de reciclaje y mayor capacitación, la cual será obligatoria para los operadores con DEC asignado, así como designará a los nuevos agentes que deben realizar el curso de operador DEC, pudiendo asistir también cualquier otro agente de esta u otra plantilla que lo solicite, previa autorización de la Jefatura de Policía Local de Martos.

Esta formación, tanto inicial como de reciclaje, estará regulada. La cual se adjunta como documento anexo al presente.

#### *6.- Utilización del DEC.*

El DEC no sustituye el uso de la fuerza letal. El DEC es un complemento en el uso de la fuerza policial con la finalidad de minimizar el riesgo de sufrir lesiones, tanto en el administrado como en los agentes intervinientes, en las situaciones que así permitan su utilización.

##### *6.1 Condiciones Generales.*

El uso de la fuerza es el último recurso; los agentes se deben ajustar a los principios de

congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

Por lo tanto, los actuantes únicamente podrán recurrir al uso del DEC cuando resulte pertinente de acuerdo con los principios anteriormente citados y, antes del uso de este medio coercitivo, siempre que las circunstancias lo permitan, será necesario haber agotado todas las vías de diálogo, negociación y mediación posibles, advirtiendo de manera clara a la persona requerida que se hará uso del dispositivo si no depone su actitud.

No obstante, la utilización del DEC, en los casos que proceda, no excluye el uso del resto de medios a su alcance, constituyendo un complemento para el desempeño profesional, en función de la peligrosidad de la situación, los medios disponibles, así como de cualquier otra circunstancia valorada por quienes lleven a cabo las actuaciones policiales.

En todo caso, siempre que las circunstancias lo permitan, el usuario procurará no apuntar al sujeto a la cabeza, cuello, pecho y genitales, a fin de evitar lesiones graves.

#### *6.2 Supuestos que Habilitan el Uso del DEC.*

El DEC está diseñado específicamente para actuar sobre personas con el objetivo de incapacitarlas temporalmente para facilitar su reducción, inmovilización, detención o cualquier otra acción que justifique su uso.

Respecto a su uso sobre animales se valorará que la utilización del DEC pueda servir para evitar un daño mayor, teniendo en cuenta las características del animal, agresividad, potencial gravedad de lesiones causadas y del entorno.

Por lo tanto, el uso de este dispositivo queda reservado a los casos que se detallan a continuación:

- Situaciones en las que se tenga que reducir, inmovilizar o detener a la persona que muestre una actitud violenta hacia el personal actuante o terceras personas y se haya producido una agresión o sea previsible que se produzca, siempre que no se pueda controlar la situación con la utilización gradual y progresiva de los otros medios disponibles si las circunstancias lo permitiesen.
- Situaciones en las que se tenga que reducir, inmovilizar o detener a la persona que muestre una resistencia activa, que ponga en riesgo la integridad física del personal policial, de terceras personas o la propia seguridad ciudadana, de manera que el uso del DEC resulte la alternativa más idónea, necesaria y proporcional para esta maniobra, evitando así las consecuencias que podría producir la utilización de otros métodos de reducción potencialmente más lesivos.
- Situaciones en que la persona pone en riesgo su propia vida o integridad física y no desiste de su acción, siempre que se pueda prever que la utilización del DEC no provocará un daño superior al que se pretende evitar.
- Situaciones de extrema y urgente necesidad en que se tenga que actuar para evitar daños inminentes con un grave riesgo para la seguridad ciudadana y, por tanto, la utilización del DEC sea la forma más idónea, necesaria y proporcional para resolver la situación.

- Situaciones en que la persona amenaza al personal policial o a terceras personas con objetos o elementos peligrosos para la integridad física o, sin portar los mismos, porque las excepcionales circunstancias del agresor y/o situación así lo recomienden.

#### *6.3 Supuestos en los que se Limita o No es Recomendable el Uso del DEC:*

Con carácter general, salvo circunstancias excepcionales, en que se valore y justifique debidamente que el uso del inmovilizador eléctrico pueda servir para evitar un daño mayor, no se deberá utilizar en los supuestos que se detallan:

- Con mujeres embarazadas y con menores de 14 años, siempre que esta condición sea perceptible para el personal actuante y las circunstancias no obliguen a ello, al no haber otro medio menos lesivo para cumplir los objetivos de la intervención.
- Con personas de edad avanzada o personas débiles de salud, siempre que esta condición sea perceptible para el personal actuante.
- En manifestaciones y concentraciones de un número elevado de personas como medio de control del orden público. No obstante, eso no excluye su uso sobre personas que, en este entorno, se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el apartado 6.2.
- Cerca de sustancias o gases inflamables con riesgo de deflagración, siempre que sea perceptible para el personal actuante.
- En aquellos espacios o circunstancias en las cuales se pueda poner en riesgo la integridad física de las personas.

Esta administración regulará mediante un manual anexo al presente, un desarrollo más amplio de este apartado y de los siguientes. El objetivo de este manual será:

- Marco operativo amplio de uso del DEC y CCP.
- Normas básicas de cuidado del dispositivo.
- Resolución de problemas técnicos.

#### *7.- Asignación de los DEC.*

Los encargados de portar el DEC serán los que determine Jefatura o el Jefe de servicio, siempre que éstos hayan sido certificados como funcionarios especialmente habilitados (Operadores DEC), para lo cual, deberán además superar las acciones formativas reseñadas en los apartados 4 y 5.

#### *8.- Responsabilidad de los Operadores*

Los Operadores DEC, serán responsables de su cuidado, custodia y buen uso, conforme a lo dispuesto en el presente protocolo y la normativa vigente, respondiendo ante esta Jefatura de cualquier incidencia con respecto al mismo, la cual será documentada por escrito.

Así mismo, los operadores con asignación de un DEC, deberán:

- Portar el DEC durante el transcurso del servicio, así como en los servicios extraordinarios que la Jefatura determine.
- Depositar los DEC en el armero asignado o lugar habilitado para ello, una vez finalizado el servicio.
- Asistir a todos los cursos de formación continua obligatorios.

#### *9.- Actuación en Caso de Usar el DEC.*

##### *9.1. Procedimiento Genérico.*

Siempre que se aplique una descarga del dispositivo sobre una persona se deben realizar las acciones siguientes:

- Se deberá informar, lo antes posible, al jefe de servicio y base.
- Facilitar la asistencia médica a la persona sobre la cual se ha aplicado la descarga, en caso de que la persona se niegue a recibir asistencia médica, esta circunstancia se deberá hacer constar en las diligencias que se instruyan.
- Las sondas serán retiradas con las debidas garantías a los derechos de la persona.
- Siempre que sea posible y se disponga de los medios adecuados, se deberá grabar el desarrollo de la actuación y registrar imágenes de la parte del cuerpo donde se ha aplicado la descarga. En su caso, no se detendrá la grabación hasta que se dé por finalizada la actuación en el lugar de los hechos.
- Se deberá informar a la autoridad judicial, siguiendo las pautas establecidas en el apartado 5.2 de estas instrucciones.

##### *9.2. Instrucción de diligencias policiales.*

Siempre que con motivo de una intervención policial se efectúe disparo del DEC u otra acción con el mismo que conlleve transferencia eléctrica sobre el sujeto, se deberá informar a la autoridad judicial mediante la instrucción del atestado que corresponda según la tipología de la actuación.

En el atestado, además de las diligencias que se instruyan, según el caso, se debe incorporar una "Diligencia específica de utilización del dispositivo electrónico de control", donde se harán constar los datos técnicos e identificativos del dispositivo así como el resultado de su aplicación.

En esta diligencia también se hará constar si la persona implicada ha recibido asistencia médica o, en su defecto, ha renunciado a la misma.

En las diligencias instruidas deberá constar que tanto el cartucho utilizado como las imágenes grabadas, en su caso, se remiten a disposición de la autoridad judicial. En caso de no remitirse por orden de la autoridad judicial, estas quedaran en dependencias custodiadas, debiéndose solicitar autorización de esta para proceder a la destrucción de los

cartuchos.

### *9.3. Procedimiento específico en caso de disparo accidental.*

En caso de que por error en la manipulación, deficiencias técnicas o por otras circunstancias se efectúe un disparo fortuito del DEC no dirigido hacia persona alguna, se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

Se informará a la mayor brevedad posible, al superior jerárquico, así como, redactará informe a Jefatura con la explicación de los hechos.

### *10.- Informe del Uso del DEC.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, de cualquier uso del DEC, se deberá dar cuenta obligatoriamente a Jefatura, mediante informe policial sobre actuación y/o diligencias policiales que correspondan que deberán ir acompañadas necesariamente de informe de asistencia sanitaria, por lo que después de cada intervención, el sujeto deberá ser asistido obligatoriamente por el personal facultativo.

### *11.- Software de Control:*

El DEC dispone de un software que permite el control administrativo de los siguientes datos:

- Fecha y hora del disparo.
- Tiempo de descarga.
- Temperatura ambiente.
- Tiempos de activación del seguro
- Cambios de baterías,
- Registro del test de funcionalidad.

Para evitar manipulaciones indeseadas, los instructores habilitados del DEC del Cuerpo de la Policía Local de Martos, controlarán trimestralmente el uso de los mismos en servicio, comprobando además de posibles anomalías en los aparatos, el estado de las baterías y que las descargas registradas estén debidamente reseñadas en diligencia judicial y/o informe policial que justifiquen las mismas.

Si esto no fuere así, se tramitará el correspondiente informe a Jefatura. Igualmente se verificará cualquier manipulación no autorizada que pueda producir una alteración en el sistema.

### *12.- Protocolo de Actuación en caso de Uso de DEC con Animales que Constituyan un Riesgo.*

Ante la presencia de animales que por su actitud puedan constituir una amenaza para las personas, otros animales o para la seguridad del tráfico, por el Jefe de Servicio se determinará la conveniencia o no del uso del DEC sobre los mismos y siempre que no fuera factible el uso de otros medios de captura por personal especializado o bien el uso del lazo y/o de la red disponibles en esta Jefatura.

En caso de determinarse su uso, se deberá prever, si la urgencia de la situación lo permite,

el disponer con anterioridad a su uso, de elementos que permitan la captura definitiva del animal tras su inmovilización momentánea por el DEC, tales como lazo o redes, los cuales serán aplicados por otros agentes o personal especializado cuando se esté aplicando el inmovilizador electrónico sobre dicho animal.

Una vez controlado el animal, el mismo será entregado al servicio de recogida o a su propietario si fuera conocido y la intervención no aconseja otro proceder.

Los costes económicos ocasionales por la captura del animal serán reclamados al propietario en el caso de acreditarse una falta de cuidado y/o custodia del animal, al margen de la/s denuncia/s que por la actuación proceda/n.

En los supuestos de uso con animales, además de lo ya previsto por el propio uso del DEC, se remitirá copia del informe o de la diligencia de hechos a la Concejalía de Medio Ambiente o Sanidad del Excmo. Ayto. de Martos, por si de la intervención se deriva actuación o seguimiento por parte de la citada concejalía. En el motivo del Asunto será: "Dispositivo Electrónico de Control, Utilización con Animales".

*Disposición Final Única. Entrada en Vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 30 de mayo de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 29 de agosto de 2024.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.